

DECRETO DE ALCALDÍA

Expediente nº: 282/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

Asunto del Expediente: Concesión Subvención Directa AMPA Gregorio Canella 2026
(atención alumnos TEA)

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES

1º.-Consta propuesta de inicio de la concejalía de Educación de fecha 2 de febrero de 2026, en la que se pone de manifiesto la procedencia de otorgar una subvención directa, por razones de interés público y social a la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del CEIP Gregorio Canella, para garantizar la continuidad de un servicio esencial iniciado en el ejercicio anterior.

2º.-Consta Providencia de Inicio del expediente por el órgano competente, ordenando la solicitud de los correspondientes informes jurídicos, de Intervención y del Área de Educación.

3º.-Consta la solicitud presentada por la representante de la entidad, con número de registro 2026-E-RE-713, y fecha 31-01-2026, en nombre y representación de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del CEIP Gregorio Canella, cuyo objeto social consiste en la Representación de los Padres y Madres, participación en la gestión del centro, mejora de la calidad educativa, apoyo a las familias, fomento de la convivencia y organización de fondos, mediante la cual se solicita la concesión de una subvención directa para el presente ejercicio del año 2026 con la finalidad de financiar la contratación de personal auxiliar destinado a la atención de las necesidades de aseo y cambio de ropa del alumnado con necesidades educativas especiales de educación infantil y educación primaria, en favor de la conciliación familiar y la adecuada inclusión educativa.

Queda acreditado en el expediente que concurren razones de interés público y social, así como la imposibilidad material y temporal de acudir a un procedimiento de concurrencia competitiva, dada la naturaleza del servicio y su vinculación directa al calendario escolar.

4º.-Consta Memoria Justificativa de la concejalía de educación, emitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 38/2003 y el artículo 67.3.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la que se justifica el carácter singular de la subvención, la necesidad de su concesión directa y las razones que dificultan su convocatoria pública.



5º.-Visto el informe jurídico, emitido por la Secretaría General, de fecha 5 de febrero 2026 y número 2026-0062.

6º.-Visto el informe de intervención, de carácter favorable, de fecha 10 de febrero 2026 y número 2026-0066 Consta la RC por importe de 8.500,00€ y partida presupuestaria número 326 48102 “Servicios complementarios de educación. AMPAs”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.-Normativa aplicable

La legislación aplicable al presente expediente es, entre otras:

- Los artículos 21, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 9.2, 22.2 a) y c), 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los artículos 55, 66 y 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas, artículos 47 a 53.
- El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- LOMLOE (Ley Orgánica 3/2020): Artículo 73. 1. Refuerza el principio de inclusión educativa y la eliminación de barreras para el alumnado con NEE.

SEGUNDA.-Competencia municipal e interés público.



La intervención municipal contribuye al cumplimiento efectivo de los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, complementando la acción educativa y social desarrollada por otras Administraciones Públicas.

Las actividades de inclusión, refuerzo y apoyo personalizadas no siempre están cubiertas por los programas educativos generales. La participación del Ayuntamiento complementa la labor de la Consejería de Educación, en el marco de lo previsto en los artículos 25.2.n) de la LRBRL y la Disposición Adicional Primera y Segunda de la ley 1/2014, de 25 de julio, de Adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Así mismo, el artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo, recogiendo en el punto 2.e) como competencia de las entidades locales, la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

El punto 3 señala que las competencias municipales en la materia enunciada se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

El punto 5 señala que la Ley determinará la competencia municipal propia de que se trate, garantizando que no se produce una atribución simultánea de la misma competencia a otra Administración Pública.

Por su parte, la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, atribuye competencias en materia de servicios sociales tanto a la Comunidad de Madrid como a las entidades locales, estableciendo un marco de colaboración interadministrativa para garantizar una actuación eficaz frente a situaciones de vulnerabilidad social, entre las que se incluye la discapacidad (artículo 9) .

La citada Ley en el artículo 7 dice que “el Sistema Público de Servicios Sociales es un servicio público de carácter universal que consiste en una red integrada de recursos, programas, prestaciones y equipamientos de atención social, de responsabilidad y control público, ejercidos por las Administraciones autonómica y local” y cuya finalidad es favorecer la integración social, la igualdad de oportunidades, la autonomía personal, la convivencia familiar, la participación social y el bienestar social de todas las personas, familias y grupos, mediante una función promotora, preventiva, protectora y de atención frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, exclusión, desprotección, desamparo, dependencia, urgencia o emergencia social.



En el artículo 11 se establecen las competencias de las entidades locales. En su artículo 13 se recoge que el Sistema Público de Servicios Sociales se organizará en dos niveles de atención:

Atención Social Primaria y Atención Social Especializada, detallando en el artículo 15 las funciones que le corresponden a la Atención social Primaria.

El artículo 12 dice “las Administraciones públicas que conforman el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en el marco de sus respectivas competencias y al objeto de lograr una actuación eficaz en los ámbitos contemplados en esta ley, deberán colaborar y cooperar entre sí en los términos establecidos en la normativa de régimen jurídico del sector público y aquellos otros que se estime oportuno establecer y se juzguen adecuados para el cumplimiento de los fines previstos en esta ley”.

Por lo tanto, los municipios son responsables de ofrecer servicios sociales básicos y atención social primaria y apoyo a la inclusión social de las personas con discapacidad en el término municipal. Además, las entidades locales deben de apoyar a las entidades sociales y educativas a la consecución de sus fines que tengan impacto directo y de interés público y social en el municipio.

TERCERA. Régimen jurídico de la subvención directa no nominativa

Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas están sujetas a las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que es normativa básica estatal en la mayoría de sus preceptos, desarrollado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El artículo 22.2.c) de la citada Ley permite la concesión directa de subvenciones con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el presente caso, la subvención no se encuentra prevista nominativamente en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2026, si bien concurren circunstancias excepcionales que justifican plenamente su concesión directa, debidamente motivadas en la Memoria Justificativa obrante en el expediente.

La ausencia de previsión nominativa no impide la concesión de la subvención, siempre que exista crédito adecuado y suficiente y se tramite el procedimiento específico previsto para las subvenciones directas por razones de interés público y social, como ocurre en el presente expediente.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales, y en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquéllas será de aplicación lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia) y en el artículo 4.a) del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

CUARTA. Carácter singular y necesidad del procedimiento.

De conformidad con el artículo 67.3.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, consta en el expediente memoria del órgano gestor justificativa del carácter singular de la subvención, así como de las razones que dificultan su convocatoria pública.

Hay que tener en cuenta que le corresponde al órgano competente para la concesión de la subvención directa valorar estas circunstancias, de tal manera que corresponde a la entidad local determinar las condiciones para ser beneficiario de la subvención, la actuación de interés social que la corporación pretende incentivar, etc.

En el presente caso, y según la memoria del órgano gestor, nos encontramos en una Subvención de concesión directa por interés público y social, no prevista en el presupuesto del año 2026, por lo que se deberá seguir el procedimiento indicado para la Subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El AMPA del CEIP Gregorio Canella es la única entidad directamente vinculada al centro con capacidad real e inmediata para ejecutar la actuación, lo que refuerza la procedencia de la concesión directa.

QUINTA. Entidad beneficiaria-

La procedencia de otorgar, mediante concesión directa, una subvención nominativa a la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del CEIP Gregorio Canella, es para la realización y financiación de la atención global a las personas con Trastorno del Espectro Autista en el centro escolar, consistente en la atención de las necesidades de aseo y cambio de ropa de los alumnos de educación infantil y alumnado de necesidades educativas especiales de educación primaria.



La Asociación de Madres y Padres de Alumnos del CEIP Gregorio Canella, que tiene como fin primordial y objeto social la Representación de los Padres y Madres, participación en la gestión del centro, mejora de la calidad educativa, apoyo a las familias, fomento de la convivencia y organización de fondos, se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con el número de inscripción 38216.

SEXTA. - La actuación subvencionada debe desarrollarse en los meses lectivos del año 2026. La tramitación mediante concurrencia competitiva supondría un retraso que comprometería la efectividad del programa y el aprovechamiento del curso académico por parte del alumnado beneficiario.

El AMPA del CEIP Gregorio Canella es un agente fundamental en la vida escolar y en la participación de las familias en el proceso educativo, cumpliendo una función social reconocida por la Ley Orgánica 8/1985, de Derechos y Libertades de los Centros Escolares (LODE).

La finalidad de la subvención consistente en la atención de las necesidades de aseo y cambio de ropa de los alumnos de educación infantil y alumnado de necesidades educativas especiales de educación primaria. La actividad de este proyecto fomenta la cohesión social, la integración de las familias en la comunidad educativa y la sensibilización del conjunto de la población escolar hacia la diversidad. Beneficia directamente a un número estimado de siete menores con discapacidad y a sus familias, y de forma indirecta a todo el alumnado del centro al promover la convivencia y el respeto. La mejora en la atención y adaptación de actividades tendrá efectos duraderos en el centro.

A la vista de los antecedentes expuestos, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y la documentación obrante en el expediente, se considera que la siguiente propuesta de resolución se adecua a la legislación aplicable, resultando procedente su aprobación por la Alcaldía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Alcaldía-Presidencia, la competencia.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Conceder una subvención directa a la Asociación de Madres y Padres De Alumnos (AMPAs) del CEIP Gregorio Canella de Villalbilla, provista del CIF G 79635223, para la realización y financiación de la atención global a las personas con Trastorno del Espectro Autista en el centro escolar, específicamente para la atención de las necesidades de aseo y cambio de ropa de los alumnos de educación infantil y alumnado de necesidades educativas especiales de educación primaria, por importe de 8.500,00 euros, con cargo a la



aplicación presupuestaria 326 48102 “ Servicios complementarios de educación. AMPA’S”, de la que se ha practicado la correspondiente retención de créditos, y reconocer la obligación y ordenar el pago.

SEGUNDO.- Formalizar la concesión de esta subvención a través de las bases reguladoras que se incluyen como anexo a la presente resolución. Se librárá en un único pago anticipado una vez aprobado por el órgano competente el correspondiente expediente de gasto y realizada resolución de concesión con sus Bases.

TERCERO.- Autorizar el abono de la subvención mediante pago anticipado en un único libramiento, una vez aprobado el expediente de gasto y dictada la correspondiente resolución de concesión.

La subvención se concede con sujeción a las siguientes condiciones y compromisos que asume la entidad beneficiaria:

BASES REGULADORAS

1. Objeto

El objeto de las presentes bases es regular la concesión directa de una subvención, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 c), de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a favor de la Asociación de Madres y Padres De Alumnos (AMPAs) del CEIP Gregorio Canella de Villalbilla, con CIF G79635223.

El objeto es la concesión de una subvención durante los meses de enero a diciembre de 2026 para la realización y financiación de la atención global a las personas con Trastorno del Espectro Autista en el centro escolar, específicamente para la atención de las necesidades de aseo y cambio de ropa de los alumnos de educación infantil y alumnado de necesidades educativas especiales de educación primaria, en pro de favorecer la conciliación laboral y familiar de los padres y madres de los alumnos enunciados.

2. Actuaciones subvencionables

El proyecto a desarrollar por la el AMPAs debe contemplar actuaciones de atención de las necesidades de aseo y cambio de ropa de los alumnos de educación infantil y alumnado de necesidades educativas especiales de educación primaria. La subvención se destinará a financiar las actividades y a cubrir los fines que se determinan.

3.Gasto financiable

Son gastos subvencionables los realizados por la Asociación para la atención de las necesidades de aseo y cambio de ropa de los alumnos de educación infantil y alumnado con necesidades educativas especiales de educación primaria y que pueden comprender:



- Gastos directos derivados específicamente del desarrollo del proyecto de atención subvencionado, incluyendo nóminas del personal encargado directamente de la ejecución del proyecto, gastos de seguros sociales de dicho personal.

No son objeto de subvención:

- Los gastos de naturaleza inventariable.

- No serán objeto de subvención las actividades o actuaciones complementarias de los proyectos subvencionados que se destinen a ágapes, vino español, comidas de hermandad u otras de semejante naturaleza, tanto si son contratadas a empresas externas como si son organizadas por la propia entidad beneficiaria.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) solo será subvencionable en la medida en que las cantidades abonadas por el beneficiario representen un coste real, es decir que haya sido efectivamente abonado y que no haya sido objeto de deducción o compensación.

En ningún caso serán subvencionables aquellos gastos cuyo importe supere el valor de mercado de la zona/lugar/región en que tal gasto se hubiese contraído y devengado.

4. Financiación: cuantía y naturaleza de la subvención

La ayuda a otorgar por el Ayuntamiento de Villalbilla tiene la naturaleza jurídica de subvención pública sujeta a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El importe de la subvención se abonará con cargo a los créditos que figuran en el presupuesto de gastos, aplicación presupuestaria 326 48102 “Servicios complementarios de educación. AMPA’S”, destinados a tales fines y el pago se realizará a favor de la entidad beneficiaria con cargo al ejercicio 2026, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de subvenciones en la normativa vigente.

El Ayuntamiento de Villalbilla contribuirá económicamente mediante una aportación económica anual, máxima de 8.500,00 euros para los meses lectivos del año 2026.

La cantidad correspondiente se librará en un único pago anticipado una vez aprobado por el órgano competente el correspondiente expediente de concesión de subvención y aprobación del gasto.

En cualquier caso, previo pago de la subvención la entidad beneficiaria tendrá que acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.



Además, la entidad beneficiaria deberá presentar, certificado expedido por el Secretario de la Asociación, acreditativo del Acuerdo adoptado por el Órgano de Gobierno, aceptando la subvención.

Dado el carácter finalista de la subvención, los fondos correspondientes no pueden aplicarse a gastos de una naturaleza y/o de una finalidad distinta a la indicada en el apartado primero. Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados, si bien, en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

5. Periodo subvencionable

El período de ejecución de las actuaciones subvencionables comprenderá desde el 8 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026, coincidiendo con los meses lectivos del curso escolar.

Se librárá en un único pago anticipado una vez aprobado por el órgano competente el correspondiente expediente de concesión de subvención y aprobación del gasto.

6. Obligaciones de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria ha de cumplir todas las obligaciones establecidas por el Ayuntamiento y aquellas que, como beneficiaria de esta subvención le sean exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. Deberán observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La efectividad de su concesión quedará condicionada al destino de la misma para la finalidad para la que se concedió.

En concreto, tiene las siguientes obligaciones:

- a) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su redacción dada por la Ley 18/2022, y, en particular, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y las derivadas de la Seguridad Social.
- b) Cumplir los objetivos y las líneas de actuación señaladas en el apartado 1 Objeto de la subvención, y acreditarlo mediante la pertinente cuenta justificativa de la manera que a continuación se dirá.
- c) La entidad beneficiaria asume la obligación de comunicar al órgano competente para la concesión, la obtención de cualesquiera ayudas públicas para la misma finalidad, procedentes de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de la concesión de las mismas.



- d) Destinar el importe total percibido a las actuaciones objeto de subvención.
- e) Informar al Ayuntamiento de Villalbilla de la realización de las actuaciones objeto de la subvención, con carácter previo a su ejecución.
- f) Aportar los medios materiales y personales necesarios para la ejecución de las actuaciones subvencionadas.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que puedan realizar los correspondientes Servicios Municipales.
- h) Aportar la documentación requerida para la justificación de la subvención y de las actuaciones realizadas.
- i) Reintegrar los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión, y en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en los artículos 91 a 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvención.
- j) Cualquier otra recogida en estas bases reguladoras.

7. Publicidad

La entidad beneficiaria deberá dar publicidad a las actuaciones realizadas y a la financiación de estas por parte del Ayuntamiento, para ello en cualquier actuación, cartel, programa, material o información gráfica o sonora que se lleve a cabo, se deberá hacer constar expresamente que se trata de actividad subvencionada por el Ayuntamiento de Villalbilla e incluir el correspondiente logo institucional.

8. Justificación

La subvención concedida viene condicionada a la justificación del gasto, debiendo aportar la entidad beneficiaria la siguiente documentación:

- a) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos, con identificación de la factura, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. La acreditación de pago se efectuará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas presentadas han sido pagadas. Preferentemente mediante transferencia bancaria o cheque acreditándose en ambos casos mediante el correspondiente comprobante bancario del pago. En las facturas emitidas por empresa y/o profesionales y cuyo pago se haya realizado en efectivo, no pudiendo ser de un importe superior a 1.000 euros, deberá acreditarse el mismo con la estampación del sello de la empresa o profesional que ha emitido dicha factura, con el anagrama específico de la



empresa. En caso de no disponer del mismo, se adjuntará acreditación rubricada del responsable, detallando nombre, apellidos y DNI. No se admitirán facturas con el simple sello de “pagado”.

- b) Memoria explicativa de las actuaciones desarrolladas en el marco del presente convenio, que incluya el número de personas participantes de cada una de las actuaciones, desagregados por género (masculino y femenino) y pruebas gráficas.
- c) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente.
- d) Acreditación del pago efectivo del gasto realizado.
- e) Certificado de la no concurrencia con otras ayudas públicas o privadas, según modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Villalbilla.
- f) Certificado de no generación de ingresos, según modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Villalbilla.
- g) Declaración responsable no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- i) De conformidad con el Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá realizar sin previo requerimiento de la Administración, la devolución total o parcial del importe concedido y no justificado, mediante su ingreso en la cuenta que facilitará el Ayuntamiento de Villalbilla. Se aportará justificante del ingreso realizado.

La cuenta justificativa que acredite el cumplimiento del objeto de la subvención se presentará en el plazo máximo de un mes a contar desde el momento de finalización de las actividades objeto de la subvención concedida, y en todo caso como máximo hasta 31 de enero de 2027 y deberá estar firmada por quien ostente la representación legal del beneficiario.

Presentada la documentación correspondiente el Ayuntamiento realizará la regularización de su aportación iniciando si fuera preciso el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este artículo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.



Ejecutadas las actuaciones y presentada toda la documentación del gasto y pago, si se ha cumplimentado correctamente la justificación, así como el cumplimiento de todas las obligaciones previstas, se dará por justificada la subvención.

9. Seguimiento y evaluación

La entidad subvencionada se encuentra obligada a someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa vigente, así como a cualquier actuación fiscalizadora realizada por la Intervención Municipal sobre el proyecto subvencionado.

Tiene la condición de Órgano Gestor de esta subvención la concejalía de Educación, por lo que cualquier trámite relacionado con la subvención que se concede -seguimiento, justificación y comprobación- se ha de realizar a través del citado Órgano Gestor.

10. Protección de datos

La Asociación de Madres y Padres de Alumnos del CEIP Gregorio Canella de Villalbilla y el personal a su servicio se ajustarán a las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como las normas que la desarrollan, en relación con el tratamiento de los datos de carácter personal que puedan obtener en ejecución de las actuaciones subvencionadas.

Se informa que los datos facilitados por la Entidad Beneficiaria serán tratados por el Ayuntamiento de Villalbilla con la finalidad de gestionar la subvención, en base a la misión de interés público recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El responsable es el ayuntamiento de Villalbilla NIF P2817200E - Contacto de delegada de protección de datosdpd@ayto-villalbilla.org.

Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión de datos, limitación del tratamiento y la portabilidad de sus datos, mediante solicitud que deberá presentar en el Registro Electrónico o dirigiéndose por escrito al Registro General del Ayuntamiento de Villalbilla, domicilio en Plaza Mayor, 2 28810, Villalbilla, Madrid, acreditando su identidad o por medios electrónicos en el siguiente enlace donde podrá consultar la Política de Privacidad <https://aytovillalbilla.sedelectronica.es/privacy.4>.

11. Confidencialidad de la información

Toda la información facilitada y la generada como consecuencia de la ejecución de las actuaciones objeto de subvención tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento sin el acuerdo unánime de las partes.



Se mantendrá la confidencialidad en el tratamiento de todos los datos personales facilitados y de la información, de cualquier clase o naturaleza, resultante de la ejecución de los proyectos subvencionados.

La obligación de confidencialidad se extenderá indefinidamente, aunque los proyectos hubieran finalizado. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

12. Régimen jurídico

El régimen jurídico aplicable y en todo lo no previsto en esta Resolución, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la referencia al Plan Estratégico de Subvenciones y a las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como el resto de legislación de régimen local reguladora de las subvenciones públicas y del procedimiento administrativo.

DISPOSICIONES FINALES:

CUARTO. Notificar el presente acuerdo a la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del CEIP Gregorio Canella de Villalbilla.

QUINTO. Remitir la información correspondiente a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Esto es todo lo que se informa a los efectos oportunos, si bien el órgano de competente decidirá lo que considere en uso de sus facultades

Así lo manda y firma la Alcaldía municipal, de lo que la Secretaría General toma razón al solo efecto de incorporar el presente documento al Libro Oficial de Resoluciones

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

